

## **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN OÑA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecidas el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, permite garantizar a sus ciudadanos un ambiente de seguridad en general con todas las instituciones estatales y sus habitantes, a fin de instituir una cultura de paz, seguridad y cooperación integral.

Con el fin de fortalecer la seguridad ciudadana en el Cantón Oña, en vista de la existencia de algunos problemas sociales como; la falta de empleo en el Cantón, el estrés post pandemia, entre otros; se busca por medio de la presente ordenanza, eliminar cualquier tipo de riesgo o amenaza en la ciudadanía Oñense, por medio de planes, programas y proyectos poder contribuir con mecanismos técnicos de prevención de cualquier conducta delictiva y riesgo.

El enfoque conceptual que se emana desde los municipios, define a la seguridad como un marco para que el individuo refuerce sus lazos de comunicación social, su interés en participar de las decisiones públicas, su conciencia cívica y una seguridad que le garantice los principios constitucionales como a la igualdad, debido proceso, seguridad y eficiencia basados en el desarrollo, economía, seguridad, paz y armonía, principios que se gestione por las instituciones mediante la creación del Consejo de Seguridad Ciudadana, teniendo en cuenta las inquietudes y posibilitando la participación barrial y comunitaria, en base a las necesidades generadas en sus espacios.

En cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador referente al desarrollo y cumplimiento de los derechos constitucionales, permite que la participación activa de las sociedades más gobernables, es decir no sólo el rol del Estado es fundamental en la aplicación de las políticas públicas; sino también, es fundamental la aplicación de las responsabilidades de la sociedad civil, porque hoy las demandas de la ciudadanía no sólo están insatisfechas, sino que el aumento de la percepción de inseguridad lleva al círculo vicioso de exigir cada vez más a las autoridades que se preocupen por la seguridad.

Por lo tanto el artículo 54 literal n) del COOTAD, establece que son funciones del Gobierno Municipal crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, y el artículo 60 literal q) del COOTAD, atribuye al alcalde la formulación y ejecución, en forma coordinada, de las políticas locales sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Así también podría referirse lo que establece el artículo 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), que prevé que las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Bajo la existencia de amenazas y hurtos, que afectan de manera negativa en el cantón San Felipe de Oña, se siente una inexistencia de la seguridad en los Oñenses, entre ellos en los comerciantes, los artesanos, las instituciones educativas, las entidades financieras, los turistas y la propia ciudadanía. Por lo tanto es importante una norma referente a la seguridad ciudadana, es decir, un cuerpo legal que cumpla con esta garantía y exigencia establecida en el COOTAD, en donde genere la convivencia pacífica y la paz en el Cantón San Felipe de Oña, por lo que se formula el presente proyecto de ordenanza con la finalidad de que sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal para su respectivo conocimiento y debate.

Dentro de esta normativa se busca lograr la solidaridad comunitaria mediante la integración barrial y la reconstitución del tejido social, que orienta a la creación de adecuadas condiciones de prevención y erradicación de la delincuencia e inseguridad, en todas sus expresiones y de cualquier otro tipo, como la violencia social, violencia intrafamiliar, violencia a los derechos humanos y mal uso del espacio público.

Es indispensable buscar con las diferentes instituciones intervinientes el trabajo conjunto, que conlleven al bienestar de la sociedad, estableciendo mecanismos que permitan identificar adecuadamente cuales son los factores que generan delincuencia e inseguridad a la colectividad del Cantón Oña, y bajo esta unificación se permita establecer cuáles son las medidas que controlen, minimicen y si es posible erradiquen la delincuencia y la inseguridad.

Para poder llegar a este objetivo, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña, en coordinación con las diferentes instituciones públicas y privadas en el marco de sus competencias y los barrios establezcan la unificación en el trabajo ciudadano, con el fin de mejorar las condiciones de seguridad de los habitantes del Cantón Oña.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN OÑA

CONSIDERANDO:

**QUE**, el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama que: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona";

**QUE**, el artículo 29 de la citada Declaración también establece: "1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad" y "2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática;

**QUE**, es deber primordial del Estado y sus instituciones garantizar el goce de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

**QUE**, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el estado debe "garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";

**QUE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

**QUE**, en los numerales 4 y 7 del artículo 83 de la Constitución, se establecen como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos "...colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular;

**QUE**, el artículo 85 de la Constitución de la República, establece que: "la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:" numeral 3 inciso final.- En la formulación, ejecución,

evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades;

**QUE**, el artículo 95 de la Constitución del Ecuador consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

**QUE**, el artículo 158 de la norma ibídem, determina que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

**QUE**, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobierno autónomo descentralizado;

**QUE**, el artículo 228 de la Constitución del Ecuador, determina que los gobiernos provincial y cantonal gozan de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

**QUE**, la Constitución del Ecuador en su artículo 240 determina que los gobiernos autónomos descentralizados en el marco de sus competencias tendrán facultades legislativas en su circunscripción territorial correspondiente;

**QUE**, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dispone que las administraciones trabajen de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo, así mismo acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

**QUE**, el artículo 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, “crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”;

**QUE**, el artículo 60 literal q) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, “coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales,

planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”;

**QUE**, el artículo 64, literal m) del COOTAD determina como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y en el literal n) las que determine la ley;

**QUE**, el artículo 70 literal n) del COOTAD, establece como una atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, coordinar un plan de Seguridad Ciudadana, acorde con la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional;

**QUE**, el artículo 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) dice que, “Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre-hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado;

**QUE**, el artículo 219 del COESCOP establece que “las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan. En el cumplimiento de su gestión, se articularán con la política pública a cargo del ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana”;

**QUE**, el artículo 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de “Responsabilidad” que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas;

**QUE**, el artículo 10 literal l) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley;

**QUE**, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

**QUE**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular;

**QUE**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la Participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

**QUE**, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

**QUE**, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de inseguridad;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN OÑA**

### **CAPITULO I**

#### **OBJETO, FINALIDAD, AMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- Objeto y Finalidad.-** Esta ordenanza tiene por objeto establecer la estructura, organización, conformación y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana

Cantonal; así como la coordinación, corresponsabilidad, organización, atribuciones y políticas públicas de sus distintos organismos.

La presente ordenanza tiene la finalidad de constituir una respuesta integral en la corresponsabilidad municipal en materia de seguridad y convivencia ciudadana, impulsando la participación colectiva en la toma de decisiones en cuanto a la prevención del delito y las distintas formas de violencia, que promueva una cultura de paz, con el desarrollo de mecanismos que permitan al Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal, definir, planificar, ejecutar, controlar y evaluar las políticas locales dentro cantón San Felipe de Oña, con el fin de garantizar el respeto a los derechos humanos como el derecho a la vida, el respeto a la integridad física y material de la persona, el derecho a tener una vida digna, mejorando así la calidad de vida de la población.

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación.-** Esta ordenanza se aplica dentro de la jurisdicción del Cantón Oña. Su ámbito de aplicación subjetiva comprende a toda la población que reside y transita en el Cantón Oña.

## CAPÍTULO II DEFINICIONES, PRINCIPIOS DEL SISTEMA Y FINES

**Art. 3.- Definición.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Oña, es un organismo técnico de formulación, coordinación, planificación y ejecución de políticas públicas, programas, planes de acción y en general, relacionadas con la garantía efectiva del derecho a un hábitat seguro y al pleno disfrute de la ciudad, en el cantón San Felipe de Oña.

El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Oña se conforma en coordinación con las instituciones de Gobierno, áreas del GAD Municipal de Oña, entidades estatales de control, riesgos y organizaciones sociales y barriales.

Forman parte del Consejo de Seguridad Ciudadana en el Cantón Oña, todos los organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a la seguridad, la gestión de riesgos y la convivencia ciudadana.

**Art. 4.- Principios.-** Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Oña, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

- a) **Solidaridad**, apoyar con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen a conseguir seguridad.
- b) **Realismo**, ajustar sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.

- c) **Regularidad**, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se atienden y solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
- d) **Carácter Propositivo**, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.
- e) **Carácter Argumental**, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que constituirse en una fuerza amenazante u hostil.
- f) **Transparencia**, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- g) **Pertinencia**, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- h) **Eficiencia y Efectividad**, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados.
- i) **Participación Ciudadana**, que sea responsable, concertada, democrática, de acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
- j) **Preventiva**, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales y otras actividades. Dentro de este fin el Consejo de Seguridad Ciudadana se basa en los siguientes ejes:

- 1) **Prevención Social.**- Se hace a través de políticas que fortalecen el tejido y cohesión social para prevenir la violencia y cometimiento de infracciones (delitos y contravenciones).
  - 2) **Prevención Comunitaria.**- Es el involucramiento de la comunidad en las acciones de seguridad integral y convivencia a nivel local.
  - 3) **Prevención Situacional.**- Está orientada a disminuir la oportunidad del delito y la percepción de inseguridad de la población en los espacios públicos, mediante políticas y acciones orientadas a la protección y diseño del entorno urbano.
- k) **Trabajo Conjunto**, las instituciones además de sus competencias, funciones o mandatos trabajaran de una manera vinculada con los líderes comunitarios basada en acciones que vayan en beneficio de acciones que permitan disminuir los índices delincuenciales.

**Art. 5.- Fines.**- La presente ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

- a) Garantizar los derechos establecidos en la Constitución, leyes orgánicas y demás normativa constante en el ordenamiento jurídico, en donde se permita delinear de manera coordinada e integrada los planes, proyectos y programas relacionados con la seguridad y convivencia ciudadana.
- b) Preservar, la moral, la paz social, la tranquilidad pública y las buenas costumbres de los vecindarios en general.
- c) Disponer espacios públicos que cuenten con las condiciones adecuadas de higiene, ornato y seguridad para el esparcimiento, recreación, deliberación, intercambio cultural y cohesión social.



- d) Coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, a la disminución de los niveles de delincuencia y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del cantón.
- e) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los organismos del estado que conforman parte de la Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- f) Fortalecer la participación ciudadana para la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos en el Cantón, de conformidad con la normativa vigente.

### CAPÍTULO III

#### CREACIÓN, CONFORMACIÓN, RECTORÍA Y OBJETIVOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN OÑA

**Art. 6.- Creación del Consejo de Seguridad Ciudadana.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón es un organismo de derecho público y especializado, cuya función principal es la de planificar, estudiar, coordinar e integrar a la ciudadanía, organismos del sector público, privado, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales, para trabajar en materia de seguridad ciudadana, mediante; la generación, el control, complementación, evaluación y recomendación de las políticas públicas locales de seguridad, basadas en acciones que deben desarrollar cada una de las instituciones, con respeto a sus facultades, competencias y atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y leyes pertinentes.

**Art. 7.- Conformación del Consejo de Seguridad Ciudadana.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana está conformado por las instituciones del Estado y personas naturales y jurídicas privadas que ejercen competencia en actividades relacionadas con la seguridad y la convivencia ciudadana.

**Art. 8.- Función.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana tiene funciones de planificación, complementación, coordinación y ejecución en el ámbito de sus competencias.

**Art. 9. Objetivos.-** Son objetivos del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón San Felipe de Oña:

- a) Coordinar que los organismos y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Seguridad Ciudadana, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar de manera coordinada y articulada, en concordancia con las políticas públicas municipales sobre seguridad ciudadana elaborada por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.
- b) Precautelar el ejercicio pleno de los derechos humanos.

- c) Cohesionar el tejido social y articular los esfuerzos de todos los actores públicos, privados y comunitarios para consolidar de forma sostenible una sociedad segura y pacífica.
- d) Generar mecanismos de convivencia que contribuyan a la consolidación de la paz cimentada sobre relaciones sociales, políticas y económicas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de todas/os las y los ciudadanos sin discriminación alguna.

## CAPÍTULO IV

### NATURALEZA JURÍDICA, CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art.10.- Naturaleza Jurídica.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana es una instancia de articulación, coordinación y organización que tendrá a su cargo la labor de definir, planificar, ejecutar, coordinar, evaluar y realizar el seguimiento de las políticas de seguridad y convivencia ciudadana en el Cantón San Felipe de Oña.

**Art. 11.- Conformación.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón San Felipe de Oña, se constituye con los siguientes organismos:

#### Nivel Directivo.

- a) Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales.
- b) Consejo Directivo de Seguridad.

#### Nivel Ejecutivo.

- a) Secretaria/o Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana.

**Art. 12.- Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales del Cantón.-** Es la instancia de análisis, planificación, proposición en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del cantón, quien lo presidirá.
- b) El Jefe político del cantón.
- c) El Comisario Nacional de Policía del cantón.
- d) El Jefe del distrito de policía o su delegado.
- e) La comisión de seguridad del Concejo Municipal de Oña.
- f) El jefe del cuerpo de bomberos del cantón.
- g) El director de la oficina técnica de salud o su delegado.
- h) El Director Distrital de Educación
- i) El presidente de la Junta parroquial de Susudel.
- j) El presidente del comité ampliado de desarrollo local.
- k) Los presidentes de las comunidades del cantón.

- l) El/a Representante de Gestión de Riesgos del GAD Municipal de Oña.
- m) El/la Secretario/a Técnico/a de Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- n) Otras instituciones y organizaciones sociales.

**Art. 13.- Delegación.-** Los miembros de la Asamblea General de Autoridades del Cantón, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegarán por escrito a la persona que actuará en su representación. Quienes nominarán, mocionarán y formularán mediante voz y voto el planteamiento de políticas públicas, diagnóstico y ejecuciones.

**Art. 14.- Sesiones.-** La Asamblea General de Autoridades tendrán sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando la situación lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes. Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria con cuarenta y ocho horas y con veinte y cuatro horas para sesiones extraordinarias, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Estas convocatorias serán realizadas por el presidente del Consejo.

**Art. 15.- Quórum.-** El quórum para las sesiones de la Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de no contar con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos. Si la inasistencia persiste, la sesión se instalará con los miembros asistentes. Las discusiones, planificaciones, o proposiciones, adoptadas en la Asamblea serán válidas de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el concejo.

**Art. 16.- Votación.-** Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.

**Art. 17.- Voto Dirimente.-** En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente/a será dirimente.

**Art. 18.- Atribuciones de la Asamblea General.-** Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Conocer, discutir, planificar, proponer y presentar políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de la seguridad ciudadana.
- b) Sugerir al Concejo Municipal reformas necesarias a la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO V

### CONSEJO DIRECTIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA

**Art. 19.- Conformación del Consejo Directivo de Seguridad.-** Se conforma el Consejo Directivo de seguridad por los siguientes Integrantes:

- a) El alcalde o alcaldesa del Cantón, quien lo presidirá.
- b) El jefe político del cantón.
- c) El comisario nacional de policía del cantón.
- d) El jefe del distrito de policía o su delegado.
- e) El presidente de la Junta parroquial de Susudel.
- f) La comisión de seguridad del Concejo Municipal de Oña.
- g) El jefe del cuerpo de bomberos del cantón.

Quien ejerza la función de Alcalde o Alcaldesa presidirá el Consejo Directivo y en caso de ausencia actuará en su reemplazo, su delegado.

**Art. 20.- Sesiones.-** El Consejo Directivo de Seguridad sesionará obligatoriamente en forma trimestral de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente/a o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con 48 horas de anticipación para sesiones ordinarias y 24 horas para sesiones extraordinarias; salvo caso fortuito o fuerza mayor.

**Art. 21.- Quórum.-** El quórum para las reuniones del Consejo Directivo de Seguridad será el de la mitad más uno del número de sus integrantes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el Consejo Directivo es institucional y no personal.

**Art. 22.- Votación.-** Los miembros del Consejo Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Consejo se reunirá media hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad de la que se dejará constancia en el acta de las Sesiones ordinarias o extraordinarias.

**Art. 23.- Atribuciones del Consejo Directivo de Seguridad.-** Serán funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Desarrollar y coordinar estrategias de carácter preventivo, mediante planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa, que respeten los principios determinados en la Constitución, y demás leyes de derechos humanos y la presente Ordenanza.
- b) Proponer políticas públicas de seguridad ciudadana para la aplicación de las estrategias vinculantes, que permitan la suscripción de convenios que respalden las

acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana en el Cantón.

- c) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- d) Aprobar los reglamentos para el funcionamiento interno del Consejo Directivo de Seguridad.
- e) Fomentar la participación ciudadana local en la conformación de Comités de Seguridad Ciudadana Parroquial Urbano y Rural para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- f) Designar y conformar las comisiones especiales que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos para el Consejo de Seguridad Ciudadana.
- g) Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza

## CAPÍTULO VI

### DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE SEGURIDAD, Y DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

**Art 24.- Presidente.-** El presidente del Consejo Directivo y de la Asamblea General de autoridades será el Alcalde o Alcaldesa del Cantón Oña, quien tendrá la facultad de gestionar recursos, donaciones, transferencias tecnológicas, presentar y coordinar el cumplimiento de planes, programas, proyectos y capacitaciones referentes a la seguridad ciudadana. Estos recursos podrán ser gestionados a través de empresas públicas, privadas u organismos de cooperación internacional.

Esta forma de gestión la realizará el Alcalde o Alcaldesa en relación a la competencia establecida en el numeral n) del artículo 55 del COOTAD.

**Art. 25.- Atribuciones.-** Son Atribuciones del presidente del Consejo Directivo, y de la asamblea general de autoridades, las siguientes:

- a) Presidir, convocar y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de seguridad ciudadana.
- b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Consejo de Seguridad Ciudadana, conjuntamente con la Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Oña.
- c) Coordinar con el/la Secretario/a, y las instituciones que conforman el Consejo Directivo, acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas, planes programas y proyectos de seguridad ciudadana local.
- d) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones del Consejo.
- e) Suscribir conjuntamente con el/la Secretario/a, las actas de las sesiones del Consejo.
- f) Suscribir convenios que sean conocidos por el Consejo Directivo de Seguridad.
- g) Ser el vocero Oficial del Consejo de Seguridad Ciudadana.

- h) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de la seguridad ciudadana y convivencia pacífica.
- i) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones de los diferentes organismos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón.

## CAPÍTULO VII

### SECRETARIA/O EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### NIVEL EJECUTIVO

**Art. 26.- Del Secretario/a.-** El secretario/a será un funcionario/a municipal designado por el alcalde o alcaldesa, el funcionario designado/a contara con ayuda de las demás unidades del GAD de Oña.

**Art. 27.- Funciones del Secretario/a Ejecutivo.-** Son funciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:

- a) Actualizar anualmente el diagnóstico de seguridad ciudadana del Cantón y la evaluación de los resultados generados en los planes, programas o proyectos donde se invierten recursos municipales, en coordinación con los demás entes de control.
- b) Ejercer de la vigilancia, documentación, despacho y archivo de la gestión y coordinación de seguridad ciudadana en todos sus procesos.
- c) Coordinar con la Policía Nacional el plan operativo anual de prevención del delito, riesgos y desastres para el Cantón que será aprobado por el Consejo Directivo.
- d) Elaborar y presentar trimestralmente al Consejo Directivo los informes de actividades pertinentes de acuerdo a la planificación anual o sobre los acuerdos interinstitucionales.
- e) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención.
- f) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos, planes y acciones derivados del Plan Anual de políticas públicas sobre seguridad.
- g) Elaborar las actas de Asamblea General, de sesiones del Directivo de Seguridad y ser su custodio.
- h) Llevar la correspondencia oficial del Consejo de Seguridad Ciudadana y, así mismo, las comunicaciones que envíe este organismo.
- i) Certificar los documentos emitidos y los que cuyos originales se encuentren en sus archivos.

- j) Coordinar con los miembros de Policía Nacional y expertos en seguridad, generar capacitaciones para la realización de planes preventivos de seguridad destinadas para las unidades educativas, establecimientos comerciales y otros similares.

## CAPÍTULO VIII DE LAS BRIGADAS BARRIALES DE SEGURIDAD CIUDADANA

**Art. 28.- Brigadas Barriales de Seguridad Ciudadana.-** Se conformarán como espacios de participación ciudadana, de carácter comunitario, apolítica, de autoprotección y solidaridad ciudadana, destinadas a mantener un adecuado nivel de seguridad pública y personal.

Estas brigadas estarán lideradas por el presidente Barrial de Seguridad y apoyada por la Policía Nacional y voluntarios del sector. En caso de existir necesidad de la presencia de más instituciones, deberán coordinarse entre sus miembros para articularse y colaborar con las brigadas barriales de Seguridad Ciudadana.

Las brigadas barriales sesionaran de manera ordinaria dos veces al año y extraordinaria cuando existan razones justificadas para convocarla. La convocatoria se efectuará por lo menos con 48 horas de anticipación para sesiones ordinarias y 24 horas para sesiones extraordinarias; salvo caso fortuito o fuerza mayor.

## CAPÍTULO IX ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

**Art. 29.- Administración.-** El Consejo Directivo presentará proyectos, planes, reglamentos y la respectiva planificación con los entes involucrados a fin que el Concejo Municipal del Cantón Oña conozca el plan anual de seguridad y financiamiento de acuerdo a los medios de prevención diseñados para el efecto.

**Art. 30.- Financiamiento.-** Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón se constituyen por:

- a) Los aportes o donaciones con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el consejo y la asamblea general de autoridades, actores sociales, agrupaciones barriales y personas naturales o jurídicas.
- b) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social, seguridad y planes de prevención delincencial.
- c) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título o agencias de cooperación internacional, certificadas como lícitas.

- d) Los recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña, con la finalidad de asumir la corresponsabilidad en materia de seguridad ciudadana, asignara cada año un rubro que no será menor al 1% del valor total de las transferencias percibidas por parte del Gobierno Central en el presupuesto del GAD Municipal del cantón Oña. Estos recursos permitirán la ejecución y cumplimiento de programas y proyectos prioritarios del Consejo de Seguridad Ciudadana.

**Art. 31.- Manejo y Destino de los Recursos.-** Los valores recaudados en la aplicación de esta ordenanza se manejaran en una partida presupuestaria específica del presupuesto del GAD Municipal del Cantón Oña, mismos que se destinaran para los fines del Consejo de Seguridad Ciudadana.

**Art. 32.- Elaboración y Aprobación del Presupuesto del Consejo de Seguridad Ciudadana.-** El Presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será elaborado por el Consejo Directivo hasta el 10 de septiembre de cada año. Mismo que se someterá a conocimiento Concejo Municipal del cantón Oña.

**Art. 33.- Prohibición.-** Los valores recaudados en aplicación a esta ordenanza para el Concejo de Seguridad Ciudadana, no se destinarán a otros fines que no sean los del objeto de su creación.

## CAPÍTULO X

### CONECTIVIDAD, VIDEO VIGILANCIA Y SISTEMAS DE SEGURIDAD

**Art. 34.- Conectividad, Video Vigilancia, Redes de Comunicación y Sistemas de Seguridad.-** El Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana con las demás instituciones estatales en el ámbito de sus competencias, priorizarán la implementación de los sistemas de monitoreo, vigilancia y comunicación, mismos que procederán a ser instalados de manera progresiva en diferentes barrios, comunidades y otros niveles de organización. Así mismo, cualquier persona puede generar alertas tempranas de incidentes o acciones que generen inseguridad, para lo cual se podrá implementar alarmas comunitarias, monitoreo con cámaras de video vigilancia, botones de pánico, bocinas comunitarias, aplicaciones de red y otros sistemas vinculados a la prevención de hechos y eventos que alteren la seguridad integral.

## CAPITULO XI

### POLÍTICAS PÚBLICAS DE SEGURIDAD CIUDADANA

**Art. 35.- Políticas de Seguridad.-** Corresponde al Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana y al Concejo Municipal dentro de sus atribuciones y competencias; planificar, formular, aprobar, coordinar, direccionar y ejecutar políticas públicas de seguridad y



convivencia ciudadana entre la unificación de sus miembros, creando instrumentos técnicos y legales en donde permita la colaboración y coordinación de instituciones públicas y privadas.

Las políticas en materia de seguridad serán propuestas por el presidente del Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana en coordinación con las instituciones de control en el ámbito de sus competencias, estarán alineadas al Plan Nacional de Seguridad y demás normativas pertinentes en la materia.

**Art. 36.- Obligatoriedad.-** Las políticas de seguridad serán de cumplimiento obligatorio y podrán ser modificadas por variantes sociales, previo informes de solicitud y sugerencia de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana.

**Art. 37.- Ejecución de las Políticas.-** Las políticas, proyectos y programas de seguridad se ejecutarán con la intervención de las instituciones públicas, privadas y de cooperación internacional quienes actuarán con enfoque integral, considerando el diagnóstico, evaluación y la propuesta, conforme a las competencias y responsabilidades de cada una de ellas.

**Art. 38.- Espacios Públicos.-** La Policía Nacional y la Comisaría Municipal realizarán operativos con mayor frecuencia en los espacios públicos con jurisdicción cantonal en donde exista afluencia de personas. En los lugares donde sean considerados por los entes de control como zona cálida, tendrán mayor preferencia con la finalidad de prevenir actos delictivos y contribuir con la seguridad ciudadana.

**Art. 39.- Acciones de la Policía Nacional y la Comisaría Municipal.-** Con el propósito de garantizar el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, la Policía Nacional en colaboración con la Comisaría Municipal, serán los responsables del mantenimiento del orden público, la prevención y control de los escándalos, riñas y cualquier conducta que alteren el normal y pacífico convivir ciudadano, en los espacios públicos, sitios de atracción turística, plazas, zonas verdes, parques, jardines y áreas de embellecimiento de la ciudad, en el marco de las normativas legales vigentes referentes a la seguridad ciudadana.

En consecuencia, las tareas de cooperación y coordinación en temas de seguridad se sujetarán a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y demás normas conexas en materia de seguridad.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, y en las leyes conexas vigentes en el ordenamiento jurídico.

**SEGUNDA.-** Para efectos de aplicación de esta ordenanza, cada una de las instituciones que forman parte del concejo de seguridad ciudadana, destinarán los recursos logísticos y financieros necesarios para el funcionamiento del concejo, debiendo incorporar en sus presupuestos anuales un porcentaje para tal situación.

**TERCERA.-** Se conformarán brigadas de seguridad ciudadana en diferentes comunidades, mismas que estarán articuladas con el Comisario Nacional de Policía del Cantón, debiendo coordinar sus acciones con esta entidad de forma permanente y obligatoria.

**CUARTA.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Oña, a través de su presidente podrá firmar convenios de cooperación con las instituciones públicas, privadas, no Gubernamentales, agencias de Cooperación Internacionales e inclusive de Educación Superior.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la presente ordenanza quedan derogadas todas las ordenanzas que se contrapongan a la presente.

## DISPOSICIONES FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Oña, el 23 de mayo del 2024

Lic. Eddy Erraez Donaula  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE  
OÑA

Mgst. Enrique Ramiro Córdova Solís  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO  
CANTONAL DE OÑA

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

El infrascrito Secretario General del Concejo General del Concejo, certifica que la presente Reforma a la Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en la sesión ordinaria número 19 de fecha 26 de diciembre del 2023 y en la sesión extraordinaria número 29 de fecha 23 de mayo del 2024

Mgst. Enrique Ramiro Córdova Solís  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE OÑA**

**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE OÑA, EJECÚTESE:**

Lic. Eddy Patricio Erraez Donaula  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE OÑA**

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el Lic. Eddy Patricio Erraez Donaula **ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE OÑA**

San Felipe de Oña a los 23 días del mes de mayo del año 2024

Mgst. Enrique Ramiro Córdova Solís  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE OÑA**